



Entre los distintos comportamientos que la obligación de seguridad y salud en el trabajo impone a las empresas, destaca, sin lugar a dudas, el deber de formar al trabajador. La obligación de formación del trabajador se encuentra regulada, de modo genérico, en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) y en la normativa sobre seguridad y salud. La necesidad del cumplimiento de esta obligación nace de la consideración de que todo trabajo comporta un riesgo, mayor o menor, que puede evitarse con una adecuada capacitación que debe acreditarse como previa al desempeño de la actividad y actualizarse durante el desarrollo de la prestación laboral.

El Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM) aborda esta materia ampliamente. En primer lugar y siguiendo lo establecido en el artículo 84.4 de Estatuto de los Trabajadores, reservando al ámbito estatal la negociación de "las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales"; regulando estas normas mínimas en el Capítulo X del mismo; pactando una formación mínima en materia preventiva para los trabajadores del Sector que trabajan en obras de construcción; y, por último, creando un Órgano Paritario sectorial para la prevención de riesgos laborales, cuyo objetivo es la promoción de la seguridad y salud en el trabajo entre los trabajadores y empresas del Metal, así como, la divulgación e información de los riesgos profesionales existentes en el Sector, y de los derechos y obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores en esta materia.

El art. 40 de dicho Convenio Colectivo Estatal establece que la prevención en el Sector deberá integrarse en el sistema general de gestión de las empresas, tanto en el conjunto de sus actividades, como en todos los niveles jerárquicos de estas, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención. Sin perjuicio de lo que pudieran establecer los convenios de ámbito inferior, dicho plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en las empresas.

El Capítulo X del CEM regula, entre otras cuestiones: la duración de la formación de los Delegados de Prevención y componentes del Comité de Seguridad y Salud (50 horas); los reconocimientos médicos en las empresas que realicen actividades con riesgos específicos o especialmente peligrosos; la coordinación de actividades empresariales; las situaciones de especial riesgo de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, señalando que la evaluación de riesgos deberá comprender la determinación, el grado y la duración de la exposición de dichos trabajadores o del feto.

Se establece la carga máxima que podrán manipular individualmente los trabajadores, el límite de apilado en andamiaje, etc.

Regula también el recurso preventivo, estableciendo criterios para su designación. Igualmente, se regula la entrega a los trabajadores de prendas de trabajo y equipos de protección individual.

Como se ha dicho, el CEM regula desde el año 2008 los programas formativos y contenidos específicos sobre seguridad y salud para las actividades del Metal realizadas en obras de construcción (CNAE 4211; 4221; 4222: 4299; 4321; 4322; 4329; 4332 y 4399), y aquellas otras actividades del Sector del Metal que conllevan instalación, reparación o mantenimiento en obras de construcción, así como su acreditación mediante la Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal.

Pues bien, con el objetivo de reducir la siniestralidad y potenciar la cultura preventiva en los lugares de trabajo, de acuerdo con el artículo 2.2. de la Ley 31/1995 de PRL, la Confederación de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), la Federación de Industria de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (FI-CC.OO), y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA), han acordado recientemente establecer una formación mínima obligatoria en materia de prevención de riesgos laborales para todos los trabajadores del Sector del Metal. Para ello, la Comisión Negociadora de dicho Convenio irá incorporando al texto del mismo los necesarios contenidos formativos correspondientes a oficios, especialidades o grupos profesionales, no regulados en la actualidad por la Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal, formación que se acreditaría preferiblemente mediante la expedición y actualización periódica de una Tarjeta Profesional del Sector del Metal.

Las organizaciones firmantes han pactado, igualmente, una acción de reciclaje formativo, obligatorio para el personal técnico, administrativo, mandos intermedios y personal de oficios, consistente en 4 horas de formación sobre prevención de riesgos laborales que serán impartidas periódicamente cada 3 años, y versará sobre los conocimientos preventivos específicos de cada especialidad.

Esta acción formativa de reciclaje será impartida en el momento de incorporación al puesto de trabajo, cuando el trabajador haya estado alejado del Sector, al menos durante un año, de manera continuada. La formación en prevención de riesgos laborales es esencial para la efectiva creación de la cultura preventiva en el ámbito laboral. Que estamos ante una obligación empresarial es algo de lo que no cabe ninguna duda. El artículo 19 de la LPRL así lo constata, al disponer que la formación es una obligación que incumbe al empresario, quien, en cumplimiento del deber general de protección "deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva".

No es de extrañar que en un Sector, tradicional y al mismo tiempo puntero, tan heterogéneo como el Sector del Metal, que abarca desde las industrias metalúrgicas, la fabricación de productos metálicos y de equipos y material mecánico de uso general, hasta las actividades de instalación, montaje y mantenimiento; la automoción y reparación de automóviles; los componentes de energía renovable; pasando por la robótica; los equipos e infraestructuras tecnológicas y de telecomunicación; o las instalaciones de frío y calor; etc., actividades todas ellas en las que confluyen múltiples riesgos derivados tanto del desarrollo de las mismas, como del lugar en que se efectúan, y que ocasionan accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y, en circunstancias más favorables, "solamente" daños materiales o interrupciones indeseadas del proceso productivo o de la actividad, no es sorprendente, por todo ello, que los interlocutores sociales del Sector hayan acordado regular esta materia con carácter de mínimo para mejorar y promover la cultura preventiva, sobre todo en las pymes, empresas estas en las que la divulgación y la formación en prevención de riesgos laborales no sólo es esencial, sino un objetivo prioritario, obligatorio y absolutamente necesario.

En definitiva, las empresas deben establecer las medidas oportunas para contribuir a la reducción o eliminación de los riesgos laborales, y proporcionar una formación teórica, práctica, suficiente y adecuada a los trabajadores. El CEM apuesta de forma decidida para que los trabajadores del Sector tengan una formación mínima sobre esta materia, ya que de lo que se trata es de contribuir al enraizamiento de la cultura preventiva, y de promover esta idea en las empresas y entre los trabajadores como pilar fundamental en la eficacia de las políticas de prevención. Para alcanzar ese fin trabajamos todos juntos: empresarios y sindicatos.

***La PRL en el Convenio Estatal del
Metal: objetivo de todos***